CORPORINOQUIA

Expediente No.*600.29.6.23.0013*
Resolución No. *600.36.23.0062*

PROCESO DE EVALUACION
Fecha: 02 de octubre del 2023

"POR LA CUAL SE OTORGAN UN PERMISO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General Nº. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes.

I. ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado bajo el No. PR-2023-0149 del 17 de febrero del 2023, el señor **OSCAR EDUARDO DAZA JOAQUI**, identificado con cedula de ciudadanía No.4.613.909 expedida en Popayán, actuando en calidad de representante legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL VICHADA,** con identificación tributaria No. 899.999.034-1, allega solicitud de permiso de vertimientos al suelo.

Que mediante PR-2023-0182 del 24 de febrero del 2023, se allega ante esta Corporación documentación con el fin de darle tramite a la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante oficio No. 600.11.23.0136 del 21 de marzo del 2023, se da respuesta al PR-2023-0182, por medio del cual se hace solicitud de documentación faltante para darle continuidad al trámite de permiso de vertimiento.

Que mediante escrito bajo el radicado PR-2023-0499 del 04 de abril del 2023, se allega la documentación solicitada por esta Corporación con el fin de darle continuidad al trámite ambiental ante la solicitud presentada:

- Documento de identidad del Representante legal SENA
- Resolución No. 1-00613 del 2021, la cual hace el nombramiento del señor **OSCAR EDUARDO DAZA JOAQUI**, identificado con cedula de ciudadanía No.4.613.909 expedida en Popayán.
- Certificado de tradición del inmueble del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
- Certificado de la secretaria de Planeación donde refleja el tipo de uso del inmueble identificado con cedula catastral No. 01-00-0046-0010-000, ubicado en el Barrio La Primavera.
- Determinación de costos del proyecto.
- Formulario único nacional de permiso de vertimiento al suelo FUN.
- Plan de gestión del riesgo del manejo del vertimiento PGRMV.
- Plan cierre y abandono de la planta de tratamiento de agua residual domestica.
- Manual de operación y mantenimiento.
- Documento técnico.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Informe de infiltración punto A.
- Informe de infiltración punto B.
- Propuesta de diseño de una planta de tratamiento de agua residual (PTAR).
- Planos.
-

Que mediante oficio No. 600.11.23.0261 del 05 de mayo del 2023, se da respuesta al PR-2023-0499 del 04 de abril del 2023, por medio del cual se realiza la respectiva liquidación de servicios de evaluación de trámites ambientales, en la que se indica que se deberá cancelar un valor de **$486.000 PESOS M/CTE** a favor de esta Corporación.

Que mediante PR- 2023-0648 del 12 de mayo del 2023, por medio del cual se solicita el envió correspondiente de la factura por servicios de liquidación de tramites ambientales.

Que mediante oficio No. 600.11.23.0362 del 02 de junio del 2023, por medio del cual se hace la remisión de la factura SAFE -2849, por un valor de **$486.000 PESOS M/CTE.**

Que mediante PR-2023-0874 del 30 de junio del 2023, por medio del cual se allego el respectivo comprobante de pago de fecha 30 de junio del 2023 por un valor de **$486.000 PESOS M/CTE.**

Que mediante Auto No. 600.6.23.0379 del 17 de julio del 2023, notificado el 25 de julio del 2023, se da inicio a un trámite administrativo de carácter ambiental, con el fin de evaluar la información presentada.

Que los profesionales de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, evaluaron la documentación presentada, realizando visita técnica de Evaluación el día 26 de julio de 2023, al establecimiento de educación SENA, ubicado en la carrea 10 No. 15-71 Barrio La Primavera Municipio de Puerto Carreño Vichada y del cual se suscribió el **concepto técnico No. 600.8.2.23.0271 del 19 de septiembre del 2023**, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5, del Decreto 1076 de 2015, se profirió Auto No. 600.6.23.0562 del 02 de octubre del 2023, "POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR SOBRE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO".

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada dentro del expediente No. **600.29.6.23.0013**, para el trámite de obtención del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas ARD-T, para el establecimiento de educación SENA, ubicado en la carrea 10 No. 15-71 Barrio La Primavera Municipio de Puerto Carreño Vichada

En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico de evaluación No. 600.8.2.23-0271 del 19 de septiembre del 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

CONCEPTO TÉCNICO

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

"(…)Se evalúa la información presentada por el solicitante mediante los radicados PR-2023-0182 y PR-2023-0499, respecto a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 2015 y se realiza el análisis de los aspectos técnicos a verificar y evaluar durante la visita técnica para solicitudes de permiso de vertimientos, definidos en el artículo 2.2.3.3.5.6. del mismo Decreto. El resultado del análisis es el siguiente:

En el Centro educativo se generan aguas residuales de tipo doméstico, producto de las actividades realizadas por estudiantes, instructores y personal administrativo que transitan diariamente en el centro educativo, que en promedio serían 500 habitantes. El centro educativo se encuentra en el barrio La Primavera, del casco urbano del municipio de Puerto Carreño, área que se encuentra dentro del perímetro sanitario en la cual se garantiza el acceso a los servicios públicos como la electricidad, aseo y agua, por lo que la fuente abastecedora es el acueducto municipal.

En cuanto a la cantidad y calidad de las aguas residuales generadas en las instalaciones, se estima que las actividades domésticas de una población de 500 personas generarían un caudal máximo diario de 0,69 L/s y se detecta presencia de coliformes termotolerantes ($8,65x10^5$ NMP/100 mL) y coliformes totales ($1,354x10^6$ NMP/100mL), surfactantes (4,06 mg SAAM /L), grasas y

aceites (9,8 mg GyA/L), en bajas concentraciones. De igual forma se detecta presencia de hidrocarburos (8,9 mg/L), que debe ser verificado en caso de que haya contribuciones de aguas residuales diferentes a las domésticas, sin embargo, por la baja concentración puede deberse a actividades de limpieza. Según la concentración de DBO (103 mg O_2/L) y DQO (142 mg O_2/L), en las aguas residuales caracterizadas prima la presencia de materia orgánica, lo cual es de esperar para actividades domésticas.

En la Evaluación Ambiental del vertimiento se identificaron y valoraron impactos ambientales sobre el medio biótico, abiótico y socioeconómico, con y sin tratamiento de las aguas residuales, en ambos casos el impacto ambiental de mayor importancia sería la alteración de las propiedades fisicoquímicas del suelo que actualmente se utiliza para disponer del vertimiento que recibió una valoración de "MODERADA", lo cual ocurriría por la descarga de aguas residuales, por las excavaciones, cortes y llenos con material de construcción, de igual manera se identifica la contaminación de acuíferos y alteración de comunidades hidrobiológicas como potenciales impactos ambientales. No obstante, teniendo en cuenta que el campo de infiltración fue construido en un área urbana en la cual las propiedades del suelo han sido alteradas previamente, que el caudal de aguas residuales es inferior a 1 L/s, y que, según la caracterización de las aguas residuales presentada por el usuario, se considera que el sistema propuesto permitiría reducir los impactos sobre la fuente receptora.

Teniendo en cuenta que el campo de infiltración se encuentra en el casco urbano del municipio de Puerto Carreño, no se identificaron ecosistemas claves para la regulación de la oferta hídrica. De igual forma, no se identifican cuerpos hídricos cercanos al lugar del vertimiento que puedan ser susceptibles de ser contaminados.

En cuanto a la vulnerabilidad del acuífero, debido a que no se cuenta con información específica del punto de vertimiento, se toma la información de un estudio hidrogeológico del municipio de Puerto Carreño, debido a que el cálculo de la vulnerabilidad intrinseca se realiza a partir de la capacidad de atenuación de la carga contaminante que ocurre en el suelo, en la zona no saturada y en la zona saturada, la resistencia o la inaccesibilidad en el sentido hidráulico a la penetración de los contaminantes y los factores externos que puedan facilitar o retardar el impacto de las cargas contaminantes (pendiente del terreno y recarga del acuífero). Debido a la escasa información sobre el área, la metodología más apta para el cálculo es el sistema de indexación GOD, propuesto por Foster (1987), la cual comprende tres parámetros: G (Ground water occurence, grado de confinamiento hidráulico del acuífero), O (Overall aquifer class, caracterización de la zona no saturada del acuífero) y D (Depth, profundidad del nivel freático en acuíferos libres o profundidad del techo del acuífero). Mediante la aplicación de la ecuación $iV = G \times O \times D$.

Según la información del estudio hidrogeológico[1] se trata de un acuífero continuo de extensión local a regional, el área de estudio está constituido por sedimentos arcillosos de baja permeabilidad, y la zona no saturada presenta un espesor superior a 6m. El suelo bajo la EDS no cuenta con un perfil estratigráfico del suelo, debido a que las capas identificadas presentan condiciones diferentes de color, estructura y porcentaje diferente de mezcla. No obstante, la primera capa, entre los 0 y 25cm de profundidad, cuenta con una textura franco-arenosa, la siguiente capa, entre 25 y 50 cm tiene una textura franco-arenosa, por lo tanto, en el área se encuentran sedimentos (no consolidado) en el cual predominan las arcillas. La vulnerabilidad a la contaminación del acuífero sería:

Grado de confinamiento hidráulico (G): No confinado (1,0)
Ocurrencia del sustrato suprayacente (O): No consolidado (sedimentos) – Arcillas lacustres y de estuarios (0,4)
Distancia al nivel del agua subterránea (D): 5 – 20 m (0,8)
$iV = 1{,}0 \times 0{,}4 \times 0{,}8 = 0{,}32$

Se hace la claridad de que no se conoce la profundidad exacta del nivel freático, por lo que existe una incertidumbre en el cálculo de la vulnerabilidad, no obstante, el resultado corresponde a una vulnerabilidad MODERADA. Es de aclarar que se requiere de un mapeo específico, debido a que los acuíferos someros generalmente no necesitan protección especial, aún en los casos de alta vulnerabilidad a la contaminación antrópica. Según la información disponible y siguiendo la Metodología GOD, el acuífero presenta una vulnerabilidad moderada a la contaminación. Por lo tanto, se admite el vertimiento al suelo teniendo en cuenta que no se trata de una zona de extrema

[1] Radicado PR-2022-0974 del 21 de julio del 2022, expediente trámite N°600.29.6.22.0013

a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos (articulo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 del 2015).

Revisión de áreas ambientalmente estratégicas e instrumentos de planificación ambiental

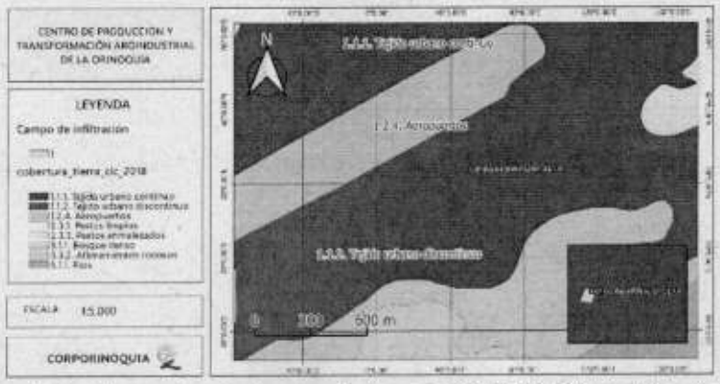
La zonificación ambiental permite determinar la potencialidad, fragilidad y sensibilidad del área que será intervenida en el desarrollo de cualquier proyecto, a partir de un análisis integral de los medios abiótico, biótico y socioeconómico. Es mediante este ejercicio que se definen las superficies que, por sus características, son consideradas de importancia para la protección de los recursos naturales.

En Colombia se ha avanzado en la identificación y delimitación de las áreas que por su importancia estratégica son vitales para la conservación y preservación de los recursos naturales, por los múltiples servicios ecosistémicos que prestan. Este tipo de zonas se han venido formalizando en el país bajo diversas herramientas, entre las cuales se encuentran: Registro Único de Áreas Protegidas (RUNAP), Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales (ERAA), Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (AICA) y las Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales renovables, reglamentadas bajo la Resolución número 1433 de 2017, "Por medio de la cual se prorroga el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente establecidas mediante la Resolución 1628 de 2015". Estas zonas están disponibles para ser consultadas en los portales de datos abiertos del Sistema Ambiental de Áreas Protegidas -SIAC, portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC (Colombia en MAPAS) y en la lista de información geográfica de datos abiertos del IDEAM.

Adicionalmente se encuentran las herramientas de planificación de los territorios, tales como el Esquema de Ordenamiento Territorial a nivel municipal y los planes de ordenación de cuencas hidrográficas. No obstante, el esquema de Ordenamiento del municipio de Puerto Carreño, adoptado mediante el Acuerdo 013 de 2003, tenía un periodo de proyección para los años 2003 – 2012 y no ha sido actualizado, no cuenta con una zonificación ambiental cartográfica basada en estudios con un nivel detallado que facilite la toma de decisiones.

Con base en lo anterior, a continuación, se presenta el cruce de la información cartográfica definida en las herramientas antes mencionadas, con las coordenadas del campo de infiltración del Centro educativo ubicado en la carrera 10 #15-71en el barrio La Primavera, municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, que fueron allegadas mediante los radicados PR-2023-0182 y PR-2023-0499 y que fueron verificadas en campo durante la visita técnica de evaluación llevada a cabo el día 26 de julio del 2023, en el marco de la solicitud de un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, esto con la finalidad de verificar que en el desarrollo de las actividades del proyecto no se vayan a ver comprometidas aquellas áreas de importancia y protección ambiental establecidas a nivel nacional, regional y municipal.

Imagen 1. Verificación de coberturas de la tierra, áreas protegidas, AICAS y Planes de ordenamiento.



Fuente: Coberturas de la Tierra adaptado para Colombia 2018, SIAC, modificado en QGIS Desktop 3.16.15, Corporinoquia, 2023
Tal y como se aprecia en la anterior imagen, el campo de infiltración del Centro educativo se encuentra en un área urbana. Según el certificado de uso de suelo MIXTO, y la prestación de servicios de educación es compatible con el uso del suelo.

4.1.3 Zonificación Ambiental en Términos de Áreas Protegidas Nacionales

Se interpoló el polígono de ubicación general del proyecto con la información cartográfica incluida en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), registro que incluye el Sistema Nacional Único de Áreas Protegidas (SINAP), siendo estas el conjunto de las áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, situación reglamentada mediante el Decreto 2372 de 2010, "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones".

De igual forma, se verificó la información cartográfica incluida en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales, implementado mediante la Resolución 97 del 24 de enero del 2017, "Por la cual se crea el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales y se adoptan otras disposiciones", registro que incorpora la Zonificación de la Ley 2 de 1959, páramos 2012 y páramos delimitados, Áreas de Bosque Seco Tropical, Zonas de Recuperación, Zonas de Rehabilitación, Zonas de Restauración, Sitios Ramsar, Formaciones Coralina y Áreas de Manglar sumado a esto, se revisó la cartografía correspondiente a zonas de protección para el desarrollo de los recursos naturales renovables, áreas importantes para la conservación de las aves (AICA) y zonas destinadas a la protección de la biodiversidad.

Una vez verificada la información previamente mencionada, se determina que el área del proyecto en cuestión no se encuentra ubicada dentro de ninguna área de importancia y protección ambiental bajo los registros y normatividad antes citada.

Consideraciones Finales de la Evaluación por Zonificación Ambiental

- *Con base en lo evidenciado en la información consignada dentro del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, las actividades a realizar en el marco de la solicitud de permiso de vertimiento de agua residual doméstica tratada (ARD-T) al suelo, **NO** se encuentra sobre áreas protegidas que impidan su desarrollo.*
- *Verificada la cartografía de las zonas incluidas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), áreas importantes para la conservación de las Aves (AICA), zonas destinadas a la protección de la biodiversidad y zonas de protección para el desarrollo de los recursos naturales renovables, se determina que el área del proyecto en cuestión **NO** se encuentra dentro de alguna de estas áreas.*

*Finalmente, se hace la aclaración de que las actividades sujetas al permiso ambiental de vertimiento de agua residual doméstica tratada (ARD-T) al suelo solicitado en aprobación por el usuario **NO** presentan incompatibilidad con los usos establecidos en los instrumentos de planificación territorial.*

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado en el Auto N°600.6.23.0379 del 17 de julio del 2023, "Por medio del cual se inicia un trámite Administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de permisos de vertimientos", esta Corporación realizó la evaluación de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo, realizada mediante los radicados PR-2023-0149 del 17 de febrero del 2023, PR-2023-0182 del 24 de febrero del 2023 y PR-2023-0499 del 24 de abril del 2023, por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Regional Vichada, identificado con el NIT. 899.999.034-1, para el funcionamiento del Centro educativo, localizado en la carrera 10 #15-71, barrio La Primavera, jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada. La evaluación se hizo en concordancia con los lineamientos señalados por el Decreto 1076 del 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y demás normatividad aplicable, y realizó visita técnica de evaluación el día 26 de julio del 2023 al Centro educativo, con el fin de verificar el estado del área donde se desarrolla el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales de los que se realizará uso y aprovechamiento. De acuerdo con lo anterior se emite el siguiente concepto técnico:

De conformidad con la normatividad vigente que para este caso aplica, la solicitud del permiso de vertimientos se enmarca bajo los lineamientos del Decreto 1076 del 2015, la Resolución 0699 del 2021, la Resolución 0330 del 2017 y el Decreto 050 del 2018, para la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas tratadas del Centro educativo, la cual está compuesta, según su diseño y construcción, por una Trampa de grasas, un desarenador y un Filtro Anaerobio de Flujo

ascendente y la descarga se hará al suelo mediante un campo de infiltración con dimensiones de 6 m (Largo) x 7,4 m (ancho) x 0,6 m (profundo), extensión del lecho filtrante de 44,4 m², con 4 tuberías de PVC de 4" enterradas y configuradas en paralelo.

Las instalaciones del Centro educativo, cuentan con servicio de acueducto, y diariamente transita una población estimada de 500 personas, entre estudiantes, instructores, personal administrativo, servicios generales y vigilancia, cuyas actividades domésticas generarían un caudal máximo diario estimado de 0,69 L/s. Teniendo en cuenta que se trata de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) que serían vertidas al suelo, se aplica lo estipulado en la Resolución 0699 del 2021. Según la caracterización fisicoquímica presentada por el usuario, la concentración de DBO_5 antes del sistema de tratamiento es de 103 mg O_2/L, por lo que la carga contaminante expresada como kilogramos de DBO_5 diaria sería de 6,14 kg DBO_5/día, el usuario se clasificaría como Usuario diferente a Usuarios Equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa según las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución 699 del 2021. De igual manera, los resultados de la prueba de infiltración del suelo indicarían que la velocidad de infiltración básica sería de aproximadamente 243,95 mm/h, por lo que el cuerpo receptor del vertimiento pertenecería a la Categoría III reservada para suelos con velocidad de infiltración menor a 2.5 mm/h o mayor a 53 mm/h. Finalmente, el área requerida para que el suelo absorba la totalidad de la descarga sin saturarse sería de 10,18 m², teniendo en cuenta que el campo de infiltración construido cuenta con una extensión de 44,1 m² según las coordenadas presentadas en el documento técnico, se cumple con el área mínima requerida.

Debido a lo anteriormente expuesto, CORPORINOQUIA considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD-T) TRATADAS AL SUELO****, al* ***SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) – REGIONAL VICHADA****, identificado con el NIT. 899.999.034-1; el vertimiento será por un caudal de 0,69 L/s y será descargado al suelo mediante un campo de infiltración. Las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso de vertimiento se relacionan a continuación:*

Tabla 1. Condiciones del Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo

Tipo de Vertimiento	Caudal de Vertimiento	Sistema de Tratamiento	Fuente Receptora	Localización Coordenadas Geográficas – Polígono autorizado			Área (m²)
				Vértice	Latitud (N)	Longitud (W)	
Agua residual doméstica (ARD-T) tratadas.	0,69 L/s	Trampa de grasas, desarenador, Filtro Anaerobio de Flujo ascendente (FAFA)	Suelo	1	6°11'0.58"	67°29'7.64"	44,1
				2	6°11'0.63"	67°29'7.83"	
				3	6°11'0.40"	67°29'7.93"	
				4	6°11'0.37"	67°29'7.73"	

Fuente. Corporinoquia, 2023

El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento será por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la ejecutaria del a cto administrativo que acoja el presente concepto técnico. La solicitud de renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de los dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 del 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) – REGIONAL VICHADA, identificado con el NIT. 899.999.034-1, como beneficiario del presente permiso de vertimiento, deberá dar cumplimiento a las medidas ambientales señaladas a continuación:

Medidas de Mitigación

- ✓ Realizar periódicamente actividades de mantenimiento y limpieza a las estructuras que conforman el sistema de tratamiento, las cuales deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento de medidas ambientales, adjuntando copia del soporte de entrega a terceros autorizados, e indicando nombre de la empresa, periodo de entrega, tipo y volumen de los residuos sólidos y/o líquidos evacuados.
- ✓ Durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD-T) tratadas al suelo, el usuario deberá llevar el registro de los caudales medios

mensuales vertidos al cuerpo hídrico y reportarlo en el informe de cumplimiento con sus respectivos soportes (bitácora y cálculos). Para determinar el caudal medio mensual deberá realizarse como mínimo 4 mediciones por mes (1 cada semana).

- ✓ Presentar las actas de capacitación del personal encargado de operar el sistema de tratamiento de aguas residuales, o el certificado del profesional encargado para realizar dicha labor.
- ✓ Garantizar que el vertimiento no exceda los valores límites máximos permisibles definidos para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, Categoría III, listados en la Tabla 2 del artículo 4 de la Resolución 0699 del 2021. Para esto se deberá presentar la caracterización fisicoquímica y microbiológica semestral de un muestreo simple o puntual de las aguas residuales a la salida del sistema de tratamiento. Las actividades aquí indicadas deberán ser realizadas única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. **Nota:** El usuario responsable de la actividad podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la exclusión de algún(os) parámetro(s), soportado con la realización de las caracterizaciones donde se demuestre que dichos parámetros no se encuentran presentes en sus Aguas Residuales tratadas, para ello se deberá realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones.

Medidas de Prevención

- ✓ El beneficiario del presente permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.
- ✓ El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de desarrollo del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo.
- ✓ Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes de este, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento de medidas ambientales, el manejo que se está dando a este tipo de residuos.
- ✓ El usuario no podrá realizar el vertimiento directo, indirecto o por escorrentía (sin tratamiento previo) de las aguas residuales al suelo o a fuentes hídricas.
- ✓ Establecer soluciones y actividades correctivas y preventivas in situ en caso de que se presenten accidentes dentro de las instalaciones, por deficiencias de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, e informar a CORPORINOQUIA oportunamente.
- ✓ Corporinoquia **realizará** visitas de control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado, con el fin de verificar que el sistema de tratamiento propuesto se encuentre operando de forma adecuada, y bajo las condiciones que fue otorgado el permiso.
- ✓ Se prohíbe la utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
- ✓ En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones actuales del permiso de vertimientos otorgado, el usuario deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación al acto administrativo que lo otorgue.
- ✓ Presentar informes de cumplimiento de las medidas ambientales, con una periodicidad anual, en el primer trimestre de cada anualidad, en el cual debe incluir soportes del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por Corporinoquia.

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV)

El Decreto 1076 de 2015, en la sección 5 señala *"De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento"* capítulo 3 *"Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos"* Articulo 2.2.3.3.5.4 *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos"* tipifica que *"las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"*; en virtud de lo anterior, El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) – REGIONAL VICHADA, identificado con el NIT. 899.999.034-1, presentó el respectivo Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

Con base en lo anterior, y una vez adelantada la evaluación de la información contenida en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, se evidenció que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante Resolución 1514 de 2012, por lo tanto, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**, para el manejo de las aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) generadas en el Centro educativo, localizado en la Carrera 10 #15-71, barrio La Primavera, casco urbano del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada.

La vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento es la misma del permiso de vertimiento, es decir cinco (5) años.

En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T), deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema e informar y allegar el respectivo informe a esta Autoridad Ambiental, el cual debe contener: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados y acciones de control adelantados.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) – REGIONAL VICHADA, identificado con el NIT. 899.999.034-1, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la operación del Centro educativo localizado en la carrera 10 #15-71, barrio La Primavera, jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **UNA (1) HECTÁREA** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, para Otros proyectos.

Tabla 2. Medida de compensación

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Proyectos, obras o actividades que requieran para su ejecución permisos ambientales especiales que no quedan contemplados en esta Resolución	Reforestación	De 1 a 3 hectáreas de acuerdo con su naturaleza y volumen/área/caudal, actividad a realizar o por parámetro aprovechado	1 hectárea
Total a compensar por permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas			**1 hectárea**

Fuente: Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Regional Vichada, identificado con el NIT. 899.999.034-1, a través de su representante legal, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante Corporinoquia. La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al lugar del vertimiento o cerca de cuerpos hídricos en la jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.

El establecimiento de la compensación debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, emitida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan. El usuario deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posteriores al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

Seguimiento y control

De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del medio ambiente. Por lo tanto, el usuario deberá cancelar el valor de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución N°500.36.22.0586 del 09 de mayo del 2022, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolla la actividad, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.
El incumplimiento de los anteriores requerimientos y del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, o el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin la previa autorización de esta Autoridad Ambiental, dará origen al inicio de actuaciones de carácter investigativo sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo proceso sancionatorio ambiental en contra del usuario, según la ley 1333 de 2009.*(...)"*

III. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal

desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada, es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9, que:
"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*
b) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*
c) *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*
d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*
e) *e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*
f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación* los *recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada, otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-Y), conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO AL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS (ARD-T).

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

En el Articulo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*

3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos.

El Articulo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en el siguiente sentido:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."
"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Así mismo el Articulo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán ~empleados en la gestión del vertimiento.*
3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumas, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*
 Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
5. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
7. *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*
8. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o*

minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con ldos conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

A su vez, el Articulo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, menciona:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. *Del vertimiento al suelo.* El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. **Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. **Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada,

conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Así las cosas y acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 600.8.2.23.0271 del 19 de septiembre del 2023, y las razones de hecho y de derecho expuestas, de acuerdo a la visita realizada y la verificación de los documentos presentados, CORPORINOQUIA considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD-T) TRATADAS AL SUELO**, al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) – REGIONAL VICHADA**, identificado con el NIT. 899.999.034-1; el vertimiento será por un caudal de 0,69 L/s y será descargado al suelo mediante un campo de infiltración. Las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso de vertimiento se relacionan a continuación:

Tabla 3. Condiciones del Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo

Tipo de Vertimiento	Caudal de Vertimiento	Sistema de Tratamiento	Fuente Receptora	Localización Geográficas – Coordenadas Polígono autorizado			Área (m²)
				Vértice	Latitud (N)	Longitud (W)	
Agua residual doméstica (ARD-T) tratadas.	0,69 L/s	Trampa de grasas, desarenador, Filtro Anaerobio de Flujo ascendente (FAFA)	Suelo	1	6°11'0.58"	67°29'7.64"	44,1
				2	6°11'0.63"	67°29'7.83"	
				3	6°11'0.40"	67°29'7.93"	
				4	6°11'0.37"	67°29'7.73"	

Fuente. Corporinoquia, 2023

El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento será por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la ejecutaría del a cto administrativo que acoja el presente concepto técnico. La solicitud de renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de los dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 del 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

El Decreto 1076 de 2015, en la sección 5 señala "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" capítulo 3 "Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos" Artículo 2.2.3.3.5.4 "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos" tipifica que "las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"; en virtud de lo anterior, El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) – REGIONAL VICHADA, identificado con el NIT. 899.999.034-1, presentó el respectivo Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

Con base en lo anterior, y una vez adelantada la evaluación de la información contenida en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, se evidenció que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante Resolución 1514 de 2012, por lo tanto, se **considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**, para el manejo de las aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) generadas en el Centro educativo, localizado en la Carrera 10 #15-71, barrio La Primavera, casco urbano del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada.

La vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento es la misma del permiso de vertimiento, es decir cinco (5) años.

En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T), deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema e informar y allegar el respectivo informe a esta Autoridad Ambiental, el cual debe contener: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados y acciones de control adelantados.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) – REGIONAL VICHADA, identificado con el NIT. 899.999.034-1, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la operación del Centro educativo localizado en la carrera 10 #15-71, barrio La Primavera, jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a UNA (1) HECTÁREA según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, para Otros proyectos.

Tabla 4. Medida de compensación

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Proyectos, obras o actividades que requieran para su ejecución permisos ambientales especiales que no quedan contemplados en esta Resolución	Reforestación	De 1 a 3 hectáreas de acuerdo con su naturaleza y volumen/área/caudal, actividad a realizar o por parámetro aprovechado	1 hectárea
Total a compensar por permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas			**1 hectárea**

Fuente: Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Regional Vichada, identificado con el NIT. 899.999.034-1, a través de su representante legal, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante Corporinoquia. La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al lugar del vertimiento o cerca de cuerpos hídricos en la jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.

El establecimiento de la compensación debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, emitida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan. El usuario deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posteriores al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada, se observa que se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 600.8.2.23.0271 del 19 de septiembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar los Permisos Ambientales evaluados para el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, con identificación tributaria N°899.999.034-1, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Director de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA"-Territorial Vichada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) – REGIONAL VICHADA**, identificado con el NIT. 899.999.034-1, **PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD-T) TRATADAS AL SUELO**; el vertimiento será por un caudal de 0,69 L/s y será descargado al suelo mediante un campo de infiltración, en la carrera 10 No. 15-71 Barro La Primavera Municipio de Puerto Carreño. Las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso de vertimiento se relacionan a continuación:

Tabla 5. Condiciones del Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo

Tipo de Vertimiento	Caudal de Vertimiento	Sistema de Tratamiento	Fuente Receptora	Localización Coordenadas Geográficas – Polígono autorizado			Área (m^2)
				Vértice	Latitud (N)	Longitud (W)	
Agua residual doméstica (ARD-T) tratadas.	0,69 L/s	Trampa de grasas, desarenador, Filtro Anaerobio de Flujo ascendente (FAFA)	Suelo	1	6°11'0.58"	67°29'7.64"	44,1
				2	6°11'0.63"	67°29'7.83"	
				3	6°11'0.40"	67°29'7.93"	
				4	6°11'0.37"	67°29'7.73"	

Fuente. Corporinoquia, 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento será por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la ejecutaria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: La solicitud de renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 del 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: El **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) – REGIONAL VICHADA**, identificado con el NIT. 899.999.034-1, como beneficiario del presente permiso de vertimiento, deberá dar cumplimiento a las medidas ambientales señaladas a continuación:

Medidas de Mitigación

- ✓ Realizar periódicamente actividades de mantenimiento y limpieza a las estructuras que conforman el sistema de tratamiento, las cuales deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento de medidas ambientales, adjuntando copia del soporte de entrega a terceros autorizados, e indicando nombre de la empresa, periodo de entrega, tipo y volumen de los residuos sólidos y/o líquidos evacuados.
- ✓ Durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD-T) tratadas al suelo, el usuario deberá llevar el registro de los caudales medios mensuales vertidos al cuerpo hídrico y reportarlo en el informe de cumplimiento con sus respectivos soportes (bitácora y cálculos). Para determinar el caudal medio mensual deberá realizarse como mínimo 4 mediciones por mes (1 cada semana).
- ✓ Presentar las actas de capacitación del personal encargado de operar el sistema de tratamiento de aguas residuales, o el certificado del profesional encargado para realizar dicha labor.
- ✓ Garantizar que el vertimiento no exceda los valores límites máximos permisibles definidos para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, Categoría III, listados en la Tabla 2 del artículo 4 de la Resolución 0699 del 2021. Para esto se deberá presentar la caracterización fisicoquímica y microbiológica semestral de un muestreo simple o puntual de las aguas residuales a la salida del sistema de tratamiento. Las actividades aquí indicadas deberán ser realizadas única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. **Nota:** El usuario responsable de la actividad podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la exclusión de algún(os) parámetro(s), soportado con la realización de las caracterizaciones donde se demuestre que dichos parámetros no se encuentran presentes en sus Aguas Residuales tratadas, para ello se deberá realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones.

Medidas de Prevención

- ✓ El beneficiario del presente permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.
- ✓ El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de desarrollo del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo.

- ✓ Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes de este, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento de medidas ambientales, el manejo que se está dando a este tipo de residuos.
- ✓ El usuario no podrá realizar el vertimiento directo, indirecto o por escorrentia (sin tratamiento previo) de las aguas residuales al suelo o a fuentes hídricas.
- ✓ Establecer soluciones y actividades correctivas y preventivas in situ en caso de que se presenten accidentes dentro de las instalaciones, por deficiencias de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, e informar a CORPORINOQUIA oportunamente.
- ✓ Corporinoquia **realizará** visitas de control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado, con el fin de verificar que el sistema de tratamiento propuesto se encuentre operando de forma adecuada, y bajo las condiciones que fue otorgado el permiso.
- ✓ Se prohíbe la utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
- ✓ En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones actuales del permiso de vertimientos otorgado, el usuario deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación al acto administrativo que lo otorgue.
- ✓ Presentar informes de cumplimiento de las medidas ambientales, con una periodicidad anual, en el primer trimestre de cada anualidad, en el cual debe incluir soportes del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por Corporinoquia.

ARTICULO CUARTO: APROBAR EL **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**, para el manejo de las aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) generadas en el Centro educativo, localizado en la Carrera 10 #15-71, barrio La Primavera, casco urbano del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada. Por el **termino de cinco (5) años.**

PARÁGRAFO: En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T), deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema e informar y allegar el respectivo informe a esta Autoridad Ambiental, el cual debe contener: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados y acciones de control adelantados.

ARTICULO QUINTO: EI SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, con identificación tributaria N°899.999.034-1, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la operación del Centro educativo localizado en la carrera 10 #15-71, barrio La Primavera, jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada.

PARÁGRAFO 1: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO 2: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **UNA (1) HECTÁREA** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, para Otros proyectos.

Tabla 6. Medida de compensación

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Proyectos, obras o actividades que requieran para su ejecución permisos ambientales especiales que no quedan contemplados en esta Resolución	Reforestación	De 1 a 3 hectáreas de acuerdo con su naturaleza y volumen/área/caudal, actividad a realizar o por parámetro aprovechado	1 hectárea
Total a compensar por permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas			**1 hectárea**

Fuente: Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

PARÁGRAFO 2°: El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, con identificación tributaria N°899.999.034-1, a través de su representante legal, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante Corporinoquia. La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al lugar del vertimiento o cerca de cuerpos hídricos en la jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO 3°: El establecimiento de la compensación debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, emitida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan. El usuario deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posteriores al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

ARTICULO SEXTO: El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, con identificación tributaria N°899.999.034-1, que, para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación y/o cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el **cumplimiento del 100% de las obligaciones** establecidas en los actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente **No. 600.29.6.23.0013**.

ARTICULO SEPTIMO: El presente permiso ambiental, no confiere a la titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, con identificación tributaria N°899.999.034-1, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del medio ambiente. Por lo tanto, el usuario deberá cancelar el valor de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución N°500.36.22.0586 del 09 de mayo del 2022, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARAGRAFO 1°: Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolla la actividad, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: Por esta actividad **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, con identificación tributaria N°899.999.034-1, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 3°: El incumplimiento de los anteriores requerimientos y del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, o el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin la previa autorización de esta Autoridad Ambiental, dará origen al inicio de actuaciones de carácter investigativo sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo proceso sancionatorio ambiental en contra del usuario, según la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: El concepto técnico No. 600.8.2.23.0271 de fecha 19 de SEPTIEMBRE de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No.600.29.6.23.0013.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido del presente acto al representante legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, correo electrónico: aarrietal@sena.edu.co , o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria de la Territorial Vichada a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director de la Territorial Vichada de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACION
Fecha: 02 de octubre del 2023

Expediente No.*600.29.6.23.0013*
Resolución No. *600.36.23.0062*

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico sedeprimavera@corporinoquia.gov.co laprimaverasede@gmail.com.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERONIMO
Director Territorial Vichada

Reviso y aprobó: *Carlos Alberto Sandoval Jerónimo*
Director Territorial Vichada

Revisión Jurídica: *Sandra Milena Castañeda Hurtado*
Profesional Universitario

Proyectó: *Daniela Pantoja Arévalo*
Profesional Universitario

ESPACIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL